



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00013-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 9 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° D00415-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Informe N° D00072-2024/VMCS-PASLC-4.2-EAM, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 20-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC (en adelante, la Entidad), convoca la Licitación Pública N° 001-2022/PASLC-1, para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria"; posteriormente, el 01 de julio de 2022, suscribe el Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el Consorcio Antares, integrado por las empresas Mejesa S.R.L., Comercializadora S & E Perú S.A.C., y, Corporacion Cupher S.A.C. (en adelante, el Contratista), por la suma de S/ 18 802 464.92 (Dieciocho millones ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 92/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 12 de mayo de 2022, la Entidad convoca el Concurso Público N° 04-2022/PASLC-1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria"; posteriormente, el 11 de agosto de 2022, suscribe el Contrato N° 06-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el Consorcio Supervisor Centro (en adelante, la Supervisión), por la suma de S/ 1 740 705.78 (Un millón setecientos cuarenta mil setecientos cinco con 78/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, mediante la Carta N° 728-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras comunicó al Contratista que, la fecha de inicio del plazo de la ejecución contractual es el 13 de agosto de 2022;

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 096-2024/C-ANTARES, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por un plazo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a: *“Paralización de los trabajos contractuales correspondientes a las partidas de instalación de medidores y dispositivos metálicos de seguridad en las conexiones domiciliarias de agua potable, así como sus partidas subsiguientes y la actividad N° 15: campaña de instalación de medidores del componente social, por causas no atribuibles al contratista debido a los conflictos sociales generados por los pobladores de la zona quienes acompañados por la comisión de lucha contra la instalación de medidores de agua, en una actitud agresiva y amenazadora impiden ejecutar los trabajos programados de las partidas mencionadas”*, tal como se muestra a continuación:

2.0 OBJETIVO

EL PRESENTE EXPEDIENTE TIENE COMO OBJETIVO PRESENTAR LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE RESPALDAN NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°16, COMUNICADA MEDIANTE ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA, INVOCANDO COMO CAUSAL LA TIPIFICADA EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 197 DEL RLCE, SIENDO LA CIRCUNSTANCIA QUE LA SUSTENTA LA PARALIZACION DE LOS TRABAJOS CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS DE INSTALACION DE MEDIDORES Y DISPOSITIVOS METALICOS DE SEGURIDAD EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO SUS PARTIDAS SUBSIGUIENTES Y LA ACTIVIDAD N°15: CAMPAÑA DE INSTALACION DE MEDIDORES DEL COMPONENTE SOCIAL, POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, DEBIDO A LOS CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS POR LOS POBLADORES DE LA ZONA QUIENES ACOMPAÑADOS POR LA COMISION DE LUCHA CONTRA LA INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA, EN UNA ACTITUD AGRESIVA Y AMENAZADORA IMPIDEN EJECUTAR LOS TRABAJOS PROGRAMADOS DE LAS PARTIDAS MENCIONADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA VIENE AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, GENERANDO ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL AVANCE PROGRAMADO, POR LO QUE SE REQUIERE EL RECONOCIMIENTO DEL PLAZO DE AFECTACION PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PERMITIR QUE EL CONTRATISTA VALORICE LOS GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN PARCIAL, YA QUE A LA FECHA LA CIRCUNSTANCIA NO TIENE FECHA DE CESE.

La circunstancia, afectó y alteró el Programa de Ejecución de Obra vigente, la cual no refleja las afectaciones sufridas en la obra materia de la presente SAP-16, ni en los componentes materia de ejecución, menos aún no se puede definir las fechas reales del reinicio de las actividades afectadas (Instalación de medidores para conexiones domiciliarias de agua, Dispositivo metálico de seguridad y partidas subsiguientes), o la fecha de término final de la obra, alterando todo el esquema de trabajo, evitando así que su ejecución se realice de acuerdo a la programación vigente, imposibilitando mantener el orden constructivo secuencial masivo y bajo ritmo sostenido, frente a lo programado; por lo que se requiere el otorgamiento de la ampliación de plazo que mediante el presente expediente se solicita, sustenta y cuantifica.

CONSORCIO ANTARES
MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA
CIP N° 75498
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO ANTARES
CARLOS ALBERTO CUPE FLORES
REPRESENTANTE COMÚN

LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2022-PASLC-1
"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. CERRO EL PINO, DISTRITO LA VICTORIA CUI 2403511"

- 5 -

Que, en efecto, según se advierte en el Asiento N° 1015 del Cuaderno de Obra Digital del 17 de junio de 2024, el Contratista anotó el siguiente hecho como inicio de la causal alegada:

Datos del Asiento N° 1015 (Inicio de circunstancia)

Título: SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE INSTALACION DE MEDIDORES EN EL CERRO EL PINO

Fecha y hora: 17/06/2024 19:38

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de Asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción:

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 15.06.2024 A HORAS 9:00 AM, CUANDO NUESTRO PERSONAL TECNICO Y OBRERO SE PREPARABAN A INICIAR LOS TRABAJOS DE INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA EN EL SECTOR 11, SE ACERCARON UN GRUPO DE POBLADORES DE LA ZONA, LIDERADOS POR SU COORDINADORA SRA. CARMEN GUTIERREZ Y ACOMPAÑADOS POR LA COMISION DE LUCHA CONTRA LA INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA, QUIENES EN UNA ACTITUD AGRESIVA Y AMENAZADORA IMPIDIERON REALIZAR LOS TRABAJOS PROGRAMADOS Y NOS CONMINARON A QUE NOS ABSTENGAMOS DE SEGUIR REALIZANDO ESTAS LABORES EN EL CERRO EL PINO, ARGUMENTANDO LA FACTURACIÓN EXCESIVA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOTES A QUIENES YA SE LES HABÍA INSTALADO EL MEDIDOR, "MALAS OBRAS" QUE HABRÍA HECHO EL CONSORCIO ANTARES Y QUE NO TIENEN AGUA 24 HORAS AL DÍA , Y QUE DE HACER CASO OMISO A ESTA SOLICITUD ELLOS ACTUARIAN DE "OTRA MANERA". CABE MENCIONAR QUE ESTOS HECHOS FUERON PRESENCIADOS POR LA SUPERVISIÓN Y POR EL S1 PNP LOPEZ TICONA EDDY QUIEN CERTIFICÓ LOS HECHOS EN UNA CONSTATAACION POLICIAL QUE SE ANEXA. ESTOS HECHOS FUERON COMUNICADOS A LA ENTIDAD - PASLC MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO <CONSORCIOANTARES.EIS@GMAIL.COM> DE NUESTRO COORDINADOR GENERAL DE INTERVENCION SOCIAL LIC. DANYET GARCIA ANTE LOS HECHOS REGISTRADOS EL 15.06.2024 Y EN SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA DE NUESTRO PERSONAL, LAS ACTIVIDADES DE INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA Y PRECINTOS DE SEGURIDAD METALICO DEL SUBPRESUPUESTO DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS, Y LA ACTIVIDAD N°15: CAMPAÑA DE INSTALACIÓN DE MEDIDORES DEL COMPONENTE SOCIAL VINCULADA DIRECTAMENTE A LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS EN MENCION QUEDAN SUSPENDIDAS HASTA QUE LA ENTIDAD SE PRONUNCIE INDICANDO LAS ACCIONES A SEGUIR. ESTA PARALIZACIÓN, NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA AFECTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA PONIENDO EN RIESGO EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROYECTO Y NO CULMINAR LA OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS APROBADOS Y VIGENTES. ANEXO: CONSTATACIÓN POLICIAL Y CORREO COMUNICANDO LOS HECHOS

Que, el Contratista anotó el cese parcial de dicha circunstancia en el Asiento N° 1064 del Cuaderno de Obra Digital del 10 de agosto de 2024:

Datos del Asiento N° 1064 (Cierre parcial de circunstancia)

Título: PERSISTE DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INSTALACION DE MEDIDORES - ACTIVIDAD SUSPENDIDA POR CONFLICTOS SOCIALES CONSO

Fecha y hora: 10/08/2024 12:36

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de Asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

.....
CARLOS AI
REPRES

Descripción:

SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA FECHA AUN NO SE TIENE EL PRONUNCIAMIENTO DE PARTE DE LA ENTIDAD SOBRE LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES EN EL CERRO EL PINO, DICHAS ACTIVIDADES SIGUEN SUSPENDIDAS POR LOS CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS POR LOS POBLADORES DE LA ZONA QUIENES ACOMPAÑADOS POR LA COMISION DE LUCHA CONTRA LA INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA, EN UNA ACTITUD AGRESIVA Y AMENAZADORA IMPIDEN EJECUTAR LOS TRABAJOS PROGRAMADOS DE LAS PARTIDAS 05.02.02.03.03 "INSTALACIÓN DE MEDIDOR PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA DN 15MM" Y 05.02.02.03.02 "DISPOSITIVO METÁLICO DE SEGURIDAD TIPO ARGOLLA PARA MEDIDOR DN 15MM, SEGÚN ESPECIFICACIONES" Y PARTIDAS SUCESORAS DE LOS HITOS DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE ASIMISMO, LA ACTIVIDAD N°15: CAMPAÑA DE INSTALACION DE MEDIDORES DEL COMPONENTE SOCIAL, QUE REINICIARON EL 31.05.24 Y FUERON PARALIZADOS EL 15.06.24 TAL COMO QUEDO REGISTRADO EN EL ASIEN TO N°1015 DE FECHA 17.06.24 Y DOCUMENTOS CURSADOS, ESTAS CIRCUNSTANCIAS VIENEN AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE APROBADO EL 31.07.24 AL SER PARTIDAS CRÍTICAS, PONIENDO NUEVAMENTE EN RIESGO EL DESFASE EN LA FECHA DE TERMINO DE LA OBRA ASI COMO, NO CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO.

POR LO QUE, CONSIDERANDO QUE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PERMITE QUE, **AL NO TENER FECHA PREVISTA DE CONCLUSION DEL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA, HECHO QUE ESTA**

DEBIDAMENTE ACREDITADO Y SUSTENTADO POR EL CONTRATISTA DE OBRA, SOLICITAMOS AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL, LA MISMA QUE ESTAREMOS SUSTENTANDO Y CUANTIFICANDO EN MERITO A LO DISPUESTO EN EL ART. 197 Y 198 DEL RLCE, EFECTUANDO UN CIERRE PARCIAL EN LA PRESENTE FECHA DE EFECTUADA EL PRESENTE REGISTRO.

Que, el Contratista analizó la circunstancia alegada según lo transcrito a continuación:

Lo que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo es por la imposibilidad de continuar ejecutando las partidas contractuales de la instalación de medidores, dispositivo de seguridad en conexiones domiciliaria de agua y sus partidas subsiguientes, por los conflictos sociales generados durante la instalación de los medidores, las mismas que han quedado suspendidas hasta el pronunciamiento de la Entidad sobre las acciones a seguir.

Que, el Contratista detalla el riesgo no previsto y el efecto del mismo, según se muestra a continuación:

Detalle del Riesgo No previsto y el efecto del riesgo

Para el reinicio de la instalación de medidores se realizó las coordinaciones con Sedapal y Entidad, para obtener el nuevo cronograma en base a las "CARGAS" remitidas por Sedapal. Sin embargo, estas actividades fueron paralizadas por los conflictos sociales generados por pobladores que se oponen a la instalación del medidor y su precinto de seguridad, pobladores que venían gestionando reuniones y movilizaciones contra Sedapal; esta paralización generó el riesgo de no cumplir con las metas además de no poder culminar los trabajos dentro de las fechas previstas, hecho que se configuró al afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Es preciso indicar que, estas imposibilidades han afectado la ejecución de las siguientes actividades del componente social:

- ✓ Actividad 11: Elaboración del registro filmico y fotográfico de la habilitación y zona de influencia al finalizar la ejecución de obra.
- ✓ Actividad 15: Campaña de Instalación de medidores.
- ✓ Actividad 16: Informe final con conclusiones y recomendaciones.

Por lo que, al estar suspendidas las actividades se genera el riesgo de culminar las partidas contractuales fuera de los plazos establecidos, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y por ende la fecha de término de la obra. Estos hechos fueron comunicados por parte del contratista a la supervisión y Entidad, tal como consta en los asientos de cuaderno de obra.

Riesgo No previsto

CONSORCIO ANTARES

MIGUEL LUCAS VILLANO CCOPA
CIP N° 75408
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO ANTARES

CARLOS ALBERTO CUPE FLORES
REPRESENTANTE COMUN

Las situaciones imprevisibles detalladas líneas arriba y que se suscitaron posteriores al perfeccionamiento del contrato, no permitieron la continuación de la ejecución de las partidas contractuales como estaba previsto, lo cual no fue atribuible a la responsabilidad del CONTRATISTA, generándose un riesgo de no culminar los trabajos dentro de los plazos contractuales. Asimismo, este riesgo no previsto genera otros riesgos que afectan directamente a la ejecución de la obra, tales como:

- Imposibilidad de seguir ejecutando trabajos en la instalación de medidores y dispositivos de seguridad para las conexiones domiciliarias de agua potable según lo programado.
- No cumplir con las actividades N°11, 15 y 16 establecidas en los TDR del Componente de Intervención Social.
- Demora en la terminación de la obra fuera del plazo contractual.
- El no cumplimiento de las metas del proyecto.
- Reconocimiento al pago de mayores gastos generales variables por el periodo de afectación de la causal.

Que, asimismo, el citado Contratista sostiene que, las partidas contractuales afectadas son: 05.02.02.03.03 y 05.02.02.03.02 correspondiente a la instalación de medidores y dispositivos metálicos de seguridad de las conexiones domiciliarias de agua potable y todas las partidas subsiguientes de forma directa, que forman parte de la primera etapa de la obra; y las partidas sucesoras a esta etapa que son las actividades del servicio de ingeniería o configuración y pruebas del sistema SCADA ya que las partidas contractuales afectadas superaron su holgura;

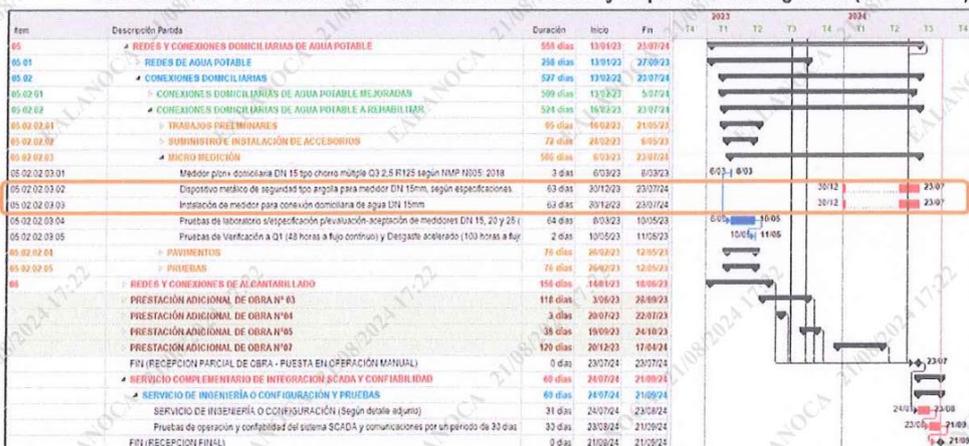
Que, en consecuencia, el Contratista argumenta que, para efectos de su análisis, toma en cuenta el Programa de Ejecución de Obra vigente actualizada con la SAP-12, aprobada con la Carta Múltiple N° 0333-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UO del 31 de julio de 2024, la misma que tiene como fecha de término el 21.09.2024:

8.0 AFECTACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE

Que, para efectos de análisis, se ha tomado en cuenta el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE ACTUALIZADA según la SAP-12^a aprobada por la Entidad mediante carta múltiple N°0333-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 31.07.2024, la misma que tiene como fecha de término el 21.09.2024.

Se evidencia que las partidas contractuales paralizadas en su ejecución, y que determinan el impacto en el PEO⁵ son las partidas contractuales 05.02.02.03.03 y 05.02.02.03.02 correspondiente a la instalación de medidores y dispositivos metálicos de seguridad de las conexiones domiciliarias de agua potable a REHABILITAR, **partidas que forman parte de la RUTA CRÍTICA** del programa de ejecución vigente, **por lo que se evidencia irremediablemente que existe una afectación a la ruta crítica.**

CUADRO N°01 –Partidas críticas instalación de medidores y dispositivos de seguridad (Fuente PEO)



Es importante precisar que el solo hecho de que este evento ha impactado en el plazo de ejecución, también se evidencia que las partidas contractuales de la segunda etapa de la obra: SERVICIO DE INGENIERÍA O CONFIGURACIÓN Y PRUEBAS son partidas críticas, y como consecuencia la afectación de LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACION DE OBRA VIGENTE.

Adicionalmente se indica que las partidas que también se ven afectadas, pero no generan un impacto en el programa de ejecución de obra son las partidas:

05.02.01.01.05.02	Dispositivo metálico de seguridad tipo argolla para medidor DN 15mm, según especificaciones.
05.02.01.01.05.03	Instalación de medidor para conexión domiciliaria de agua DN 15mm
05.02.01.02.05.02	Dispositivo metálico de seguridad tipo argolla para medidor DN 15mm, según especificaciones.
05.02.01.02.05.03	Instalación de medidor para conexión domiciliaria de agua DN 15mm

Sin perjuicio de ello, existen partidas que no forman parte de la ruta crítica, pero se encuentran de igual forma programadas dentro del periodo de afectación arriba señalado, lo cual no tiene incidencia en el plazo de ejecución de obra, pero se ven afectadas en su programación, lo que se refleja en el programa de obra de la ampliación de plazo, así como en el calendario de avance de obra valorizado.

Que, el Contratista cuantifica su solicitud de ampliación de plazo, cuyo análisis se transcribe a continuación:

Por consiguiente, se tiene que la causal tipificada precedentemente, afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente, prorrogando la fecha de término de obra al **14.11.2024**

En resumen:

✓ Registro del Inicio de Circunstancia	: 17.06.2024
✓ Fecha de cierre parcial de la circunstancia	: 10.08.2024
✓ Término de obra vigente	: 21.09.2024
✓ Afectación SAP-16	: 54 D.C.
✓ Nueva fecha de término	: 14.11.2024

CONSORCIO A

CARLOS ALBERTO C
REPRESENTANTE

Que, el 13 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 100-2024/C-ANTARES, el Contratista remitió a la Entidad la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16;

Que, mediante la Carta N° 160-2024-CSC-RC del 20 de agosto de 2024, la Supervisión –Consortio Supervisor Centro– remitió a la Entidad su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 formulada por el Consorcio Antares, en la cual concluye IMPROCEDENTE la misma por el total de cincuenta y cuatro (54) días calendarios para la ejecución de la obra;

Que, en efecto, a través del Informe N° 031-2024-CSC-PPV/JS del 20 de agosto de 2024 que adjunta, el Jefe de Supervisión de Obra concluye lo siguiente:

7. CONCLUSIONES

- Respecto del procedimiento a seguir, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- Por lo tanto, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad al describir el inicio de la causal previo al inicio de afectación de la ruta crítica.
- Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el análisis de la causal de la **Ampliación de plazo parcial N°16** por un total de **54 d.c.** y conforme al Artículo 197° (Causales de ampliación de plazo), **esta causal el cual se enmarca como una causal ajena a la voluntad del contratista** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de las partidas: **05.02.02.03.02 "Dispositivo metálico de seguridad tipo argolla para medidor DN 15mm, según especificaciones" y 05.02.02.03.03 "Instalación de medidor para conexión domiciliar de agua DN 15mm", estas al ser una causal reiterativa (ampliación de plazo N°012 aprobada con la misma causal) que por ende podría y al parecer va presentarse continuamente debido a los incesantes conflictos**

sociales que a su vez podrían poner en riesgo el éxito del proyecto; por lo expuesto **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°016 DEL CONTRATISTA.**

Que, el Coordinador de la Obra, a través del Informe N° D00072-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EAM, ratificada por el Memorando N° D00415-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2,

- En este punto es importante indicar que, tal como se mencionó en el literal a). del numeral 5.1 del presente informe, la circunstancia que a criterio del residente determina la SAP N°16 es por "la paralización de los trabajos contractuales correspondientes a las partidas de instalación de medidores y dispositivos metálicos de seguridad en las conexiones domiciliarias de agua potable, así como sus partidas subsiguientes y la actividad N°15: campaña de instalación de medidores del componente social, por causas no atribuibles al contratista, debido a los conflictos sociales generados por los pobladores de la zona quienes acompañados por la comisión de lucha contra la instalación de medidores de agua, en una actitud agresiva y amenazadora impiden ejecutar los trabajos programados de las partidas mencionadas.; por lo tanto, ES JUSTAMENTE EL INICIO Y FIN DE ESTE HECHO (EL HECHO INVOCADO) EL QUE DEBE QUEDAR REGISTRADO EN LOS ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA.

- Respecto al asiento descrito y en concordancia con las opiniones N°011-2020/DTN y N°061-2021/DTN del OSCE; las cuales indican que el Asiento de inicio se debe anotar en la fecha en que el contratista advierte una "circunstancia" que, a su criterio, "tiene la potencialidad de afectar la ruta crítica"; de acuerdo al asiento de cuaderno de obra N°1015 del Residente de Obra de fecha 17.06.2024, le asigna el título de: **"SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE INSTALACION DE MEDIDORES EN EL CERRO EL PINO"**, la circunstancia que supuestamente podría afectar la ruta crítica es:

"Se deja constancia que el día 15.06.2024 a horas 9:00 a.m., cuando nuestro personal técnico y obrero se preparaban a iniciar los trabajos de instalación de medidores de agua en el sector 11, se acercaron un grupo de pobladores de la zona, liderados por su coordinadora Sra. Carmne Gutierrez y acompañados por la comisión de lucha contra la instalación de medidores de agua, quienes en una actitud agresiva y amenazadora impidieron realizar los trabajos programados y nos conminaron a que nos abstengamos de seguir realizando estas labores en el Cerro el Pino, argumentando la facturación excesiva por el servicio de agua potable (...)"

- Ante lo mencionado en los párrafos anteriores, se precisa que el asiento de cuaderno de obra N°1015 del 17.06.2024, citado por el Contratista como el asiento de inicio de la circunstancia que a su criterio determinan la SAP N°16, cumple con indicar que el hecho que podría causar la afectación de la ruta crítica; sin embargo, claramente se identifica que la anotación del cuaderno de obra ha sido realizado 02 días después de ocurrido el hecho generador, **INCUMPLIENDO** lo dispuesto en el art. 198 del RLCE.
- Continuando con el análisis, en la carta de la referencia b), el Contratista señala como **cese de circunstancia de causal** el asiento N°1064 de fecha 10.08.2024, el cual se señala a continuación:

- Respecto al asiento descrito y en concordancia con las opiniones N°011-2020/DTN y N°061-2021/DTN del OSCE; las cuales indican que **el Asiento final** debe de indicar **"el final de las circunstancias invocadas que habria de generar una ampliación de plazo"**; el suscrito indica que siendo la circunstancia del INICIO DE CAUSAL, descrito mediante asiento de cuaderno de obra N°1015, **"SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE INSTALACION DE MEDIDORES EN EL CERRO EL PINO"**.
- Ante lo mencionado en los párrafos anteriores, se precisa que el asiento de cuaderno de obra N°1064 del 10.08.2024, citado por el Contratista como el asiento de cierre parcial final de la circunstancia que a su criterio determina la SAP N°16; el mismo CUMPLE con indicar que el hecho mencionado: **"PERSISTE DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INSTALACION DE MEDIDORES – ACTIVIDAD SUSPENDIDA POR CONFLICTOS SOCIALES"**, supuestamente causó afectación de la ruta crítica.
- Resulta de obligatorio cumplimiento que el residente de obra anotara en el cuaderno de obra, **de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habria de generar una ampliación de plazo**, y que, de no hacerlo, debería considerarse como incumplida la formalidad y procedimiento de una solicitud

de ampliación de plazo. En ese sentido, de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 **NO CUMPLIÓ CON REGISTRAR EN EL PERIODO EXACTO DURANTE EL CUAL SE EXTENDIERON LOS HECHOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITARIAN UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO**; por lo tanto, el suscrito considera que el procedimiento deberá considerarse como NO CUMPLIDO y la solicitud de ampliación de plazo deberá ser declarada **IMPROCEDENTE**.

Por lo expuesto, de acuerdo al Análisis de Fondo se concluye que al dar por concluida la ejecución de las partidas:

- ❖ 05.02.02.03.02 Dispositivo metálico de seguridad tipo argolla para medidor DN 15mm, según especificaciones
- ❖ 05.02.02.03.03 Instalación de medidor para conexión domiciliaria de agua DN 15 mm

Estas no se encuentran vinculadas directamente con el desarrollo de las actividades correspondientes al SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INTEGRACION SCADA Y CONFIABILIDAD; motivo por el cual **NO EXISTE una afectación en el plazo de ejecución de obra**.

Por lo expuesto, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°16 solicitada por el contratista debe ser declarada **IMPROCEDENTE**.

Que, en consecuencia concluye que, de la revisión de la solicitud materia del presente informe, se declare **IMPROCEDENTE** en forma y fondo dicha solicitud:

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1 Por lo expuesto y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es opinión del suscrito que se declare **IMPROCEDENTE** en forma y fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°16.
- 6.2 Se recomienda trasladar el presente Informe, el Informe de la Supervisión y el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°16 presentado por el Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Antares, a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de contar con su pronunciamiento y proyecte la Resolución Directoral correspondiente, la misma que debe ser notificada al Contratista con **fecha límite al 11.09.2024**.

Que, en ese sentido, resulta pertinente citar lo que establece el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las modificaciones al contrato:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- (...)
- 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento** (...). (Lo resaltado es agregado).

Que, en concordancia con lo acotado, el artículo 197 del Reglamento de la mencionada norma sustantiva señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.” (El destacado es nuestro)*

Que, asimismo, el artículo 198 de la citada norma adjetiva señala el procedimiento y plazos que el Contratista debe estimar para efectuar una solicitud de ampliación de plazo:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo **y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de***

concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...)" (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Que, en cuanto a la observancia de las opiniones del OSCE, como organismo técnico especializado de las contrataciones del Estado, cabe señalar que en la Opinión N° 074-2018/DTN se precisó lo siguiente en referencia a las solicitudes de ampliación de plazo durante la ejecución de obras:

"2.1.1 (...)

Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

2.1.3 (...)

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad¹, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (sic)

Que, con relación a la anotación en el cuaderno de obra que debe realizar el Contratista, se verifica que, conforme a lo informado por la Unidad de Obras mediante el Asiento N° 1015 del 17 de junio de 2024, el Residente de Obra anota el inicio de la causal alegada afirmando que, el 15 de junio de 2024 a las 9:00 horas, personal técnico y obrero se preparaban a iniciar los trabajos de instalación de medidores de agua en el Sector 11 del A.H. Cerro El Pino; sin embargo, un grupo de pobladores –en una actitud agresiva y amenazadora– impidieron que se realicen los trabajos programados, argumentando la facturación excesiva en los recibos de quienes ya cuentan con los medidores instalados. Aquí, se debe destacar que el Contratista anota el inicio de la causal dos (2) días después de ocurrido el hecho generador;

Que, del mismo modo, se verifica que el Residente de Obra, mediante el Asiento N° 1064 del 10 de agosto de 2024, anota en el Cuaderno de Obra el cierre parcial de la circunstancia que –a su criterio– determina la Solicitud en cuestión, indicando que el

¹ Cabe indicar que el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento establece para los contratos de ejecución de obra lo siguiente: "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

siguiente hecho: “**PERSISTE DEMORA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INSTALACION DE MEDIDORES – ACTIVIDAD SUSPENDIDA POR CONFLICTOS SOCIALES**”, supuestamente, causó la afectación de la ruta crítica;

Que, en este extremo, resulta pertinente citar la Opinión N° 034-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la oportunidad de la anotación en el cuaderno de obra sobre las circunstancias que conlleven a solicitar una ampliación de plazo:

“2.4.1. (...)”

*Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas** que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse **de manera inmediata**, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia. (...)” (sic)*

Que, cabe precisar que la opinión emitida por el Coordinador de la Obra, se encuentra acorde con la Opinión N° 034-2023/DTN dada por el organismo técnico especializado en materia de contrataciones públicas, debido a que las anotaciones buscan garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, todos los hechos y/o sucesos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, siendo responsabilidad del contratista anotar los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, como el inicio y finalización del hecho generador de una ampliación de plazo, solo considerándose cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), como es el caso objeto de análisis;

Que, en consecuencia, recogiendo lo manifestado por el área usuaria de la contratación, si bien se efectuaron las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obras respecto al inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, el inicio de la causal alegada fue anotada en el Cuaderno de Obra dos (2) días después de los hechos que ameritan la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, de otro lado, de conformidad con la Opinión N° 011-2020/DTN, el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual debe ser subsumible en alguna de las causales establecidas en el Reglamento y que afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, aquí, se debe destacar la Opinión N° 011-2020/DTN, a través de la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló lo siguiente en relación a la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra:

“2.1.2. (...)”

*Por tal razón, en la medida de que —por definición— una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.***

(...)

2.3.2. (...)

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

(...)

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

(...)

3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo." (sic)

Que, se advierte que el análisis es de competencia de la Unidad de Obras, de cuyo informe se desprende que, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, las partidas: i) 05.02.02.03.02 Dispositivo metálico de seguridad tipo argolla para medidor DN 15mm, según especificaciones y, ii) 05.02.02.03.03 Instalación de medidor para conexión domiciliaria de agua DN 15 mm tienen un plazo de ejecución de 63 días calendario; sin embargo, con el Oficio N° D0057-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 del 27 de agosto de 2024, el PASLC comunicó a SEDAPAL dar por concluida la actividad de instalación de medidores;

Que, al haberse dado por concluida la ejecución de las mencionadas partidas, no existe afectación en el plazo de ejecución de la obra, máxime si dichas actividades no están vinculadas con aquellas correspondientes al servicio complementario de integración SCADA y Confiabilidad –argumento que fue sostenido el Contratista en su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16-;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 20-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, considera que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 solicitada por el Consorcio Antares no ha cumplido con la exigencia establecida en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el aspecto de forma, toda vez que está evidenciado que el Contratista anotó el inicio de la causal dos (2) días después de ocurrido el hecho generador y, en cuanto al aspecto de fondo, al haberse dado por concluidas las partidas 05.02.02.03.02 Dispositivo metálico de seguridad tipo argolla para medidor DN 15mm, y, 05.02.02.03.03 Instalación de medidor para conexión domiciliaria de agua DN 15 mm., no existe afectación de la ruta crítica de la Programación de Ejecución de Obra vigente;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo, así como la evaluación sobre la afectación de la ruta crítica y la determinación de la imputabilidad del Contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de unidad técnica y área usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto

actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, presentada por el Contratista **CONSORCIO ANTARES**, responsable de la ejecución del Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/ VMCS/PASLC, sobre la ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO ANTARES** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO ANTARES** y del **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento